

III. OTRAS DISPOSICIONES**MINISTERIO DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL**

7084 *Resolución de 13 de abril de 2010, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se publica el Convenio de encomienda de gestión en materia de vacunación internacional entre el Ministerio de Sanidad y Política Social y la Conselleria de Sanitat de la Generalitat de la Comunitat Valenciana.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Convenio de Encomienda de Gestión en materia de vacunación internacional entre el Ministerio de Sanidad y Política Social y la Consellería de Sanitat de la Generalitat de la Comunitat Valenciana, que figurará como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de abril de 2010.—El Secretario General de Sanidad, José Martínez Olmos.

ANEXO**Convenio de encomienda de gestión en materia de vacunación internacional entre el Ministerio de Sanidad y Política Social y la Conselleria de Sanitat de la Generalitat de la Comunitat Valenciana**

En Madrid, a 13 de abril de 2010.

REUNIDOS

De una parte, la Sra. doña Trinidad Jiménez García-Herrera, Ministra de Sanidad y Política Social, nombrada por Real Decreto 559/2009, de 7 de abril (B.O.E. n.º 85, del 7), con competencia para celebrar contratos y convenios, según consta en el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, de 14 de abril.

De otra parte el Molt Honorable President de la Generalitat de la Comunitat Valenciana, Sr. don Francisco Camps Ortiz, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17f y 10c de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell, autorizado para la firma del presente por Acuerdo del Consell de fecha 6 de noviembre de 2009.

Interviniendo ambos en función de sus respectivos cargos y teniendo competencia para formalizar el presente Convenio,

MANIFIESTAN

Primero.—Que la Conselleria de Sanitat de la Administración de la Generalitat de la Comunitat Valenciana ha solicitado al Ministerio de Sanidad y Política Social la creación de siete Centros de Vacunación Internacional en las instalaciones de los siguientes hospitales:

Hospital General de Valencia.
Hospital General de Elx.
Hospital General Universitario de Alicante.
Hospital General de Sagunto.
Hospital Universitario La Fe.
Hospital de La Plana.
Hospital de Orihuela.

cuya gestión se asumirá por parte de la Conselleria en régimen de encomienda, en los términos indicados en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, todo ello con fundamento en las necesidades existentes y el principio general de colaboración entre la Administración del Estado y otras Administraciones Públicas, recogido en los apartados 1 y 2 del artículo 3 de la ya citada Ley 30/1992.

Segundo.—Que la Constitución Española, en el artículo 149.1.16.º y la Ley General de Sanidad, en el artículo 38, recogen la Sanidad Exterior entre las competencias exclusivas del Estado. En este ámbito competencial, el Real Decreto 1418/1986, de 13 de junio, estableció las funciones del Ministerio de Sanidad y Consumo en materia de sanidad exterior. Así, el artículo 6.4, especifica que son funciones del Ministerio de Sanidad y Consumo: las vacunaciones y demás medidas preventivas en el tráfico internacional de personas, contemplando, además, el punto 5 de dicho artículo, la expedición de los certificados correspondientes a las vacunaciones.

Tercero.—Que a su vez, el Real Decreto 1418/1986, en su artículo 2.2.3, prevé el establecimiento de convenios o conciertos u otras fórmulas de cooperación y/o con otros órganos de la Administración Central, Autonómica y Local y otros Entes de derecho público o privado.

Cuarto.—Que de conformidad con lo estipulado en el art. 15.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la cooperación prevista tiene el carácter de encomienda de gestión entre distintas Administraciones, se hace preciso que dicha encomienda se formalice mediante el correspondiente convenio entre las Administraciones intervinientes.

En consecuencia con lo anteriormente expresado, las dos partes firmantes acuerdan formalizar el presente Convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto.*—Constituye el objeto de este Convenio establecer las bases para encomendar la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia que al Ministerio de Sanidad y Política Social atribuyen los artículos 6.4 y 6.5 del Real Decreto 1418/1986, de 13 de junio, regulador de las funciones del Ministerio de Sanidad y Consumo en materia de sanidad exterior, a los órganos que se autoricen por el Ministerio en la Comunitat Valenciana, de conformidad con el régimen establecido en el art. 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De conformidad con este precepto, la encomienda de gestión no supondrá cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio. De acuerdo con lo expuesto, el Centro de Vacunación Internacional deberá trasladar consulta al Ministerio de Sanidad y Consumo, respecto a las dudas o incidencias que pudieran ocasionarse en la prestación de los servicios objeto de la encomienda. Igualmente el Ministerio de Sanidad y Consumo se reserva la potestad de emitir directrices de obligado cumplimiento, en los términos previstos en la estipulación Tercera.

Se incluye en el marco de este convenio la autorización de Centros de Vacunación Internacional en:

- Hospital General de Valencia.
- Hospital General de Elx.
- Hospital General Universitario de Alicante.
- Hospital General de Sagunto.
- Hospital Universitario La Fe.
- Hospital de La Plana.
- Hospital de Orihuela.

Segunda. *Servicios prestados en el centro.*—La prestación de los servicios por los citados Centros se efectuará en la sede de los mismos, en el horario de trabajo que se determine, en relación a las vacunaciones y demás medidas preventivas en el tráfico internacional de personas y la expedición de los certificados correspondientes a las vacunaciones. Debiendo incluir al menos las siguientes materias:

Consejos sanitarios.
Vacunación internacional.
Expedición del Certificado de Vacunación Internacional.
Quimioprofilaxis del paludismo.

Tercera. *Directrices de obligado cumplimiento.*—El Ministerio de Sanidad y Política Social se reserva la potestad de inspeccionar el Centro de Vacunación Internacional, a fin de verificar el correcto cumplimiento de las directrices elaboradas por el propio Ministerio en relación a las emitidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en materia de viajes internacionales y salud, así como con lo contemplado en el Reglamento Sanitario Internacional.

La Dirección General de Salud Pública de la Comunidad Autónoma, y con el fin de homogeneizar la disponibilidad, prescripción y administración de vacunas de interés en la prevención de la patología del viajero en los Centros de Vacunación Internacional pertenecientes a ambas Administraciones, cederá a los Servicios de la Administración General del Estado sitios en la Comunidad Autónoma, aquellas vacunas que recojan sus correspondientes calendarios vacunales, y que sean de interés en la prevención de la patología del viajero internacional.

Cuarta. *Requisitos administrativos.*—Dada la obligación de informar a la OMS, según lo establecido en el vigente Reglamento Sanitario Internacional y teniendo en cuenta el artículo 39 y concordantes de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se procederá a la realización de los siguientes trámites:

A) Reconocimiento de firma: El Ministerio de Sanidad y Política Social reconocerá las firmas de los profesionales sanitarios para la cumplimentación del Certificado Internacional de Vacunación de los centros autorizados, que estarán adscritos orgánicamente a la Conselleria de Sanitat, de la Administración de la Generalitat de la Comunitat Valenciana. Al menos se reconocerá la firma de dos titulados y para ello deberán remitir a la Dirección General de Salud Pública y Sanidad Exterior el Anexo I. debiendo de comunicar cualquier modificación que se produzca.

B) Sello Oficial: El Ministerio de Sanidad y Política Social facilitará el modelo de sello oficial correspondiente al Centro, para su utilización en los Certificados Internacionales de Vacunación.

C) Certificado Internacional de Vacunación: El Ministerio de Sanidad y Política Social suministrará los Certificados de Vacunación Internacional a los centros autorizados.

D) Uso de sellos y certificados: El empleo, por parte de la Comunidad Autónoma, de sellos o certificados distintos a los modelos oficiales vigentes determinará la extinción de la encomienda de gestión objeto de este Convenio.

E) Publicaciones Oficiales y material divulgativo: El Ministerio de Sanidad y Política Social suministrará las publicaciones oficiales, así como el material divulgativo que en materia de viajes internacionales y salud se elabora en este Departamento.

F) Red de Alerta Sanitaria Internacional: El Ministerio de Sanidad y Política Social incluirá a los Centros autorizados en la Red de Alerta Sanitaria de Sanidad Exterior.

G) Comunicación a la OMS: El Ministerio de Sanidad y Política Social una vez firmado el presente Convenio y reconocidas las firmas pertinentes comunicará la Autorización de los nuevos Centros de Vacunación Internacional a la Organización Mundial de la Salud.

H) Comunicación a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios: La Dirección General de Salud Pública y Sanidad Exterior del Ministerio de Sanidad y Política Social comunicará a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios los nuevos Centros de Vacunación Internacional autorizados a los efectos de la adquisición de vacunas para viajeros, no comercializadas en territorio español, mediante su solicitud al Servicio de Suministro de Medicamentos Extranjeros.

La solicitud de vacuna de fiebre amarilla se realizará al laboratorio fabricante y proveedor autorizado en España por la Agencia Europea del Medicamento.

l) Datos personales e información clínica: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, ambas partes y el personal encargado de la realización de las tareas guardarán secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tengan acceso o conocimiento durante la vigencia del presente convenio, estando obligados a no hacer públicos o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo de duración del convenio.

De cada usuario deberá existir un expediente personal en el que constará su información sanitaria, los informes técnicos correspondientes y vacunas administradas. Estos expedientes, cuyo contenido tendrá carácter confidencial y que deberán estar ubicados en un lugar de difícil acceso, cumplirán las exigencias de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

Quinta. *Instalaciones.*—Los Centros de Vacunación Internacional deberán estar dotados de unas instalaciones mínimas que se establecen en el Anexo II.

El Ministerio podrá inspeccionar en cualquier momento dichas instalaciones a fin de verificar el estado y condiciones de las mismas, reservándose la facultad de denunciar el convenio en caso de que las instalaciones autorizadas pierdan las condiciones establecidas en el mismo.

Sexta. *Tasas.*—La vacunación internacional se encuentra sometida a la Tasa por vacunación de viajeros internacionales, que se establece en el artículo 29 de la Ley 13/1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. La gestión y cobro de la tasa por vacunación internacional corresponde al Ministerio de la Presidencia. En el centro de vacunación se entregará al usuario el correspondiente impreso de autoliquidación, procediéndose a la vacunación previa presentación por parte del usuario de documento fehaciente del abono de dicha tasa.

Séptima. *Datos epidemiológicos.*—Una vez integrados dentro de la red de Centros de Vacunación Internacional, es preceptivo que cumplimenten los datos epidemiológicos que el Ministerio de Sanidad y Política Social requiera:

- a) Parte mensual: Anexo III.
- b) Otros datos epidemiológicos que puedan ser requeridos desde la Dirección General de Salud Pública y Sanidad Exterior:

Posibles efectos secundarios/adversos atendidos en el Servicio como consecuencia de la administración de las vacunas utilizadas en el mismo y con independencia de su notificación al Servicio de Farmacovigilancia de la Comunidad Autónoma.

Enfermedades importadas por los viajeros internacionales atendidos en el Centro y relacionadas con su viaje.

- c) Utilización del sistema de información de Sanidad Exterior (SISAEX), módulo de Vacunación Internacional, que permite la informatización de las consultas del viajero y facilita la gestión de las alertas sanitarias internacionales.

El incumplimiento de esta obligación será causa de denuncia del presente Convenio, dejando sin efecto la encomienda de gestión.

Octava. *Formación.*—El Ministerio de Sanidad y Política Social ofertará al personal de los Centros de Vacunación Internacional las actividades formativas que en materia de prevención de la patología del viajero sean organizadas desde la Dirección General de Salud Pública y Sanidad Exterior, con el objetivo de actualizar los conocimientos y establecer la armonización de los sistemas operativos necesarios y coherentes en el contexto internacional.

Así mismo, el Ministerio de Sanidad y Política Social colaborará en las actividades formativas que se organicen en esta materia por la Conselleria de Sanitat de la Generalitat de la Comunitat Valenciana.

Novena. *Seguimiento de la gestión.*—La coordinación de actuaciones y supervisión de los Centros se encuadrarán en la Ponencia de Sanidad Exterior, de la Comisión de Salud Pública, dentro del marco del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Décima. *Comisión Mixta.*—La Conselleria de Sanitat de la Generalitat de la Comunitat Valenciana y la Dirección General de Salud Pública y Sanidad Exterior del Departamento constituirán una Comisión Mixta para la coordinación, seguimiento, presentación de nuevas propuestas de intervención y evaluación necesarias para el desarrollo de las citadas acciones. La comisión se reunirá a petición de al menos una de las partes una vez en el período de vigencia del presente convenio.

Undécima. *Vigencia.*—La encomienda de gestión tendrá efectos desde la fecha de publicación de este convenio y su vigencia será de un año, prorrogándose automáticamente por períodos anuales salvo comunicación por escrito por alguna de las partes con una antelación mínima de tres meses, pudiendo el Ministerio de Sanidad y Política Social denunciar el Convenio en caso de incumplimiento y, de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 30/1992, dar por extinguidas en cualquier momento las obligaciones derivadas del mismo.

Duodécima. *Obligaciones de naturaleza económica.*—El presente convenio no tiene ninguna obligación económico-financiera para ninguna de las partes firmantes.

Decimotercera. *Naturaleza del convenio.*—El convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 4.1 C) de la Ley de Contratos del Sector Público, por tanto, se regirá por su normativa específica, sin perjuicio de la aplicación de los principios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse durante su desarrollo y ejecución.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente convenio deberán ser sometidas al conocimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, en relación con el 10.1 g) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

La Comunidad Autónoma de Valencia, a través de la Conselleria de Sanitat, acepta la mencionada encomienda de gestión, de conformidad con lo previsto en el presente convenio.

Y en prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe este Convenio por quintuplicado ejemplar en el lugar y fecha antes indicados.—La Ministra de Sanidad y Política Social, Trinidad Jiménez García-Herrera.—El Molt Honorable President de la Generalitat de la Comunitat Valenciana, Francisco Camps Ortiz.

ANEXO I

CENTROS DE VACUNACIÓN INTERNACIONAL RECONOCIMIENTO DE FIRMA

Centro de Vacunación Internacional de _____

Primer apellido _____

Segundo apellido _____

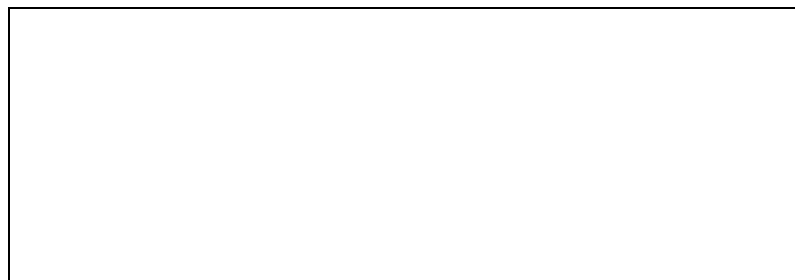
Nombre _____

Profesión _____

Colegiado n.º _____

Cargo _____

Unidad _____



FIRMA AUTORIZADA

Nota: En caso de algún cambio en la situación se comunicará con la mayor brevedad a la Subdirección General de Sanidad Exterior.

Fecha:

ANEXO II

DOTACIÓN MÍNIMA DEL CENTRO INTERNACIONAL DE VACUNACIÓN

A. MATERIAL:

- Local con condiciones sanitarias adecuadas, debiendo poseer al menos:
 - Frigorífico.
 - Termómetro de máximos-mínimos.
 - Instrumental de reanimación así como los fármacos adecuados (adrenalina, antihistamínicos, corticoides, etc.).
 - Material adecuado para la correcta vacunación (jeringuillas de un solo uso, solución antiséptica, contenedor para la recogida del material contaminante, etc.).
 - Libro de registro de vacunación.
 - Condiciones adecuadas para la recogida de desechos sanitarios.
 - Despacho médico.
 - Despacho de vacunación.
 - Camilla.
 - Sala de espera.
 - Aseos.
 - Teléfono.
 - Fax.

B. PERSONAL:

- El responsable del Centro de Vacunación Internacional deberá poseer una titulación de licenciado en Medicina y Cirugía.
- Deberá estar dotado, al menos, de un responsable licenciado en Medicina y Cirugía y dos ATS-DUE.

ANEXO III

PARTE DE VACUNACIÓN INTERNACIONAL

CENTRO DE VACUNACIÓN INTERNACIONAL DE _____

Periodo de a

Vacunas por fecha de asistencia

- Viajeros atendidos:
- Vacunaciones administradas:
- Vacunaciones recomendadas:
- Quimioprofilaxis paludismo:
- Tratamiento reserva paludismo:

VACUNA	ADMINISTRADAS	RECOMENDADAS
CÓLERA ORAL ENCEFALITIS JAPONESA ENCEFALITIS PRIMAVERO-ESTIVAL FIEBRE AMARILLA FIEBRE TIFOIDEA INYECTABLE FIEBRE TIFOIDEA ORAL GRIPE HEPATITIS A HEPATITIS A Y B HEPATITIS B INMUNOGLOBULINA MENINGITIS MENINGOCÓCICA A+C MENINGITIS MENINGOCÓCICA A,C,W135,Y MENINGITIS MENINGOCÓCICA C NEUMOCÓCICA POLIO INYECTABLE POLIO ORAL RABIA PRE-EXPOSICION SARAMPIÓN-RUBEOLA-PAROTIDITIS TÉTANOS TÉTANOS-DIFTERIA (ADULTOS) TUBERCULOSIS		

PREVENCIÓN PALUDISMO	CANTIDAD
CLOROQUINA CLOROQUINA + PROGUANIL PROGUANIL+CLOROQUINA-SAVARINE- MALARONE MEFLOQUINA DOXICICLINA	

TRATAMIENTO RESERVA PALUDISMO	CANTIDAD
ESPECIFICAR	

Firma

El responsable del Centro de Vacunación Internacional

PARTE MENSUAL DE VACUNACIÓN INTERNACIONAL

INSTRUCCIONES DE USO:

El parte tendrá una periodicidad mensual. Se cerrará con los datos del último día del mes y deberá remitirse por fax n.º 91 360 13 43 a esta Subdirección General de Sanidad Exterior en el transcurso de los siete primeros días del mes siguiente.

CENTRO DE VACUNACIÓN INTERNACIONAL: Se consignará aquél del que se trate.

MES, AÑO: Se consignará aquél que corresponda.

1. VACUNACIONES ADMINISTRADAS: Se reflejarán las vacunaciones efectuadas en el centro.
2. VACUNACIONES RECOMENDADAS: Serán aquéllas que se aconsejen al viajero, pero que no se administren en el centro.
3. QUIMIOPROFILAXIS DEL PALUDISMO: Se consignará el número de profilaxis recomendadas de cada tipo.

En caso de que se aconseje algún tipo de quimioprofilaxis diferente a las señaladas anteriormente, se reseñará, especificando la especialidad farmacéutica utilizada.

4. TRATAMIENTO DE RESERVA DEL PALUDISMO: Se reseñarán las especialidades farmacéuticas utilizadas.

Nota: Para ampliar información al respecto ponerse en contacto con la Subdirección General de Sanidad Exterior. Teléfono: 91 596 45 39. Fax: 91 360 13 43.